



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Disponer que las visitas obligatorias a personas alojadas en lugares de extraña jurisdicción deberán ser realizadas por las y los titulares de las Defensorías Públicas Oficiales a través de los medios tecnológicos idóneos

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la pandemia por COVID-19 y las medidas que se fueron adoptando para hacerle frente, en particular aquellas que significaron el Aislamiento y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional, implicaron la restricción de las visitas en los centros penitenciarios.

Esa situación reveló la necesidad de fortalecer los mecanismos alternativos de contacto y comunicación con la población asistida que se encuentra privada de la libertad para así superar la imposibilidad de realizar visitas en forma presencial.

Que, como resultado de la evaluación constante, se dispuso a partir del dictado de la RDGN-2021-1438-E-MPD-DGN#MPD reestablecer la atención presencial en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, y por RDGN-2021-1371-E-MPD-DGN#MPD volver a las pautas consignadas en la Resolución DGN N° 1024/05 en cuanto al deber de los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales y Funcionarios/as de realizar una visita mensual o trimestral -según el caso- a las personas asistidas y/o representadas por la Defensa Oficial que se encuentren alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal y en las unidades de detención provinciales, a partir de su protocolización.

Que, en lo que se refiere a las visitas a detenidos/as en extraña jurisdicción, la experiencia recibida sobre el uso de las comunicaciones a distancia indica que, durante todo el período de pandemia, ha sido posible garantizar adecuadamente las entrevistas.

El uso de medios tecnológicos idóneos con las defensorías que actúan en los respectivos procesos puede resguardar la comunicación fluida y; por el contrario, la entrevista tercerizada en la modalidad dispuesta en el 2005 hace que solo puedan darse ciertos datos, muy breves y concisos, sobre la situación procesal. Luego de lo cual, la mayoría de las personas entrevistadas refieren que se comunicarán telefónicamente o por otra

vía con los responsables directos de su defensa.

Por tales razones, y dentro de la excepcionalidad de las medidas que se van adoptando en el curso de la pandemia, corresponde disponer que las entrevistas a personas privadas de la libertad, en los casos de quienes están alojados fuera del asiento de la Defensoría Pública Oficial actuante, deberán ser realizadas a distancia por los medios tecnológicos que se vinieron utilizando durante más de un año y medio.

Asimismo, la Comisión de Cárceles recopilará la información sobre los medios de comunicación virtuales en unidades penitenciarias y otros lugares de detención para hacerlos accesibles a través de la consulta en el portal "*DefensaPública.net*", como complemento de las gestiones que habitualmente hace ante los responsables de los centros de encierro.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. MODIFICAR** la RDGN-2021-1371-E-MPD-DGN#MPD, y el punto dispositivo VI de la resolución DGN N° 1024/05 y disponer que las visitas obligatorias a personas alojadas en lugares de extraña jurisdicción deberán ser realizadas por las y los titulares de las Defensorías Públicas Oficiales a través de los medios tecnológicos idóneos que garanticen la efectiva comunicación, en tanto se resguarde el contacto directo, reservado y fluido.

**II. DISPONER** que la Comisión de Cárceles recopile información sobre los medios de comunicación virtuales, para hacerla accesible a través del portal "*DefensaPública.net*", como complemento de las gestiones que habitualmente tiene asignadas.

**III. NOTIFÍQUESE** a todas las defensorías, dependencias e integrantes del organismo.

Cumplido, archívese.